

 NATERA



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 120/2023

Resolución Miscelánea
Fiscal para 2024 y sus
anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27

Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27” (la “RMF 2024” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el 1 de enero de 2024, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en las mismas, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos y modificaciones que consideramos más relevantes de dicha publicación respecto de la RMF 2023.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Acuerdo amplio de intercambio de información

A partir del 1 de enero de 2024 se entenderá que Burkina Faso, el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea, la República de Benín y la República Socialista de Vietnam tendrán en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México para efectos de las distintas disposiciones fiscales (regla 2.1.2, RMF 2024).

Días inhábiles

Para efectos del cómputo de plazos y términos legales previstos en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación (“CFE”), se señala que durante el ejercicio fiscal 2024 serán días inhábiles para el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) el 28 y 29 de marzo (regla 2.1.6, RMF 2024).

Procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación

En relación con las reglas para solicitar el inicio de un procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación vigente suscrito por México, se señala que dicha solicitud no será precedente, entre otros supuestos, cuando se presente fuera de los plazos establecidos en la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases

Imponibles y el Traslado de Beneficios (“MLI”), cuando ésta resulte aplicable; o bien, cuando se trate de una cuestión de derecho interno que no contravenga alguna disposición del MLI (regla 2.1.29, RMF 2024).

De la inscripción en el RFC (Capítulo 2.4)

Inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores

Se añade como obligación para el empleador presentar el aviso de suspensión a que se refieren los artículos 29, primer párrafo, fracción V, y penúltimo párrafo y 30, fracción IV, inciso a), segundo párrafo del Reglamento del CFF, cuando este lo haya inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) ¹ (regla 2.4.6, RMF 2024).

De los avisos en el RFC (Capítulo 2.5)

Casos en que se modifica la clave en el RFC

De conformidad con esta regla, la modificación de la clave en el RFC de personas físicas procederá en los casos en los que se haya modificado la Clave Única de Registro de Población (“CURP”), siempre que la clave previamente asignada por el SAT no sea objeto de facultades de comprobación por la autoridad fiscal, ni tenga actos pendientes de notificar en su buzón tributario y cuente con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo al momento de la solicitud (regla 2.5.4, RMF 2024).

Por otra parte, se establece el procedimiento aplicable a los contribuyentes que hayan hecho el trámite anterior y requieran consultar información de notificaciones electrónicas asociadas al RFC anterior (artículo octavo transitorio, RMF 2024).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones generales (Sección 2.7.1)

Servicios de validación y descarga de CFDI

En términos de esta regla, los contribuyentes podrán consultar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”) emitidos y recibidos a través de la

¹ Siguiendo el procedimiento establecido en la ficha de trámite 75/CFE “Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2024.

aplicación “Factura SAT Móvil” (regla 2.7.1.4, RMF 2024).

De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte (Sección 2.7.7)

Disposiciones generales (Subsección 2.7.7.1)

Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional

En relación con la regla que permite a los transportistas residentes en el extranjero amparar el transporte de bienes y/o mercancías con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera (“LA”), se precisa que dicha facilidad no los releva del cumplimiento de las demás regulaciones aplicables para el tránsito de mercancías en territorio nacional (regla 2.7.7.1.5, RMF 2024).

Sector autotransporte (Subsección 2.7.7.2)

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte

Se incorpora una regla para señalar que los contribuyentes que realicen operaciones de logística inversa en autotransporte² deberán expedir un CFDI de tipo ingreso o traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, cumpliendo los requisitos señalados en esta regla. Dicho CFDI servirá para amparar el traslado de los bienes o mercancías en aquellos casos en que exista una devolución, no se entregaron, o se entregaron parcialmente al destinatario durante el trayecto que ampara el origen y destino mencionado en el citado complemento, siempre y cuando la mercancía que se retorna corresponda al mismo tipo y la cantidad sea igual o menor a la señalada en el complemento referido.

Por último, se precisa que los contribuyentes que presten el servicio de paquetería y mensajería no tendrán la obligación de relacionar los números de guía de los paquetes que recolecten o devuelvan (2.7.7.2.9, RMF 2024).

Contabilidad, declaraciones y avisos (Capítulo 2.8)

Disposiciones generales (Sección 2.8.1)

Declaraciones de contribuciones de mejoras, pago de contribuciones y aprovechamientos en materia de agua

Se precisa a los contribuyentes obligados a efectuar el pago de contribuciones y/o aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes a través del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico “Declar@gua”, están obligados a presentar la declaración correspondiente aunque no tengan pago a cargo, debiendo señalar en el área de observaciones los motivos por los que no se generó dicho pago (regla 2.8.1.10, RMF 2024).

De las infracciones y delitos fiscales (Capítulo 2.14)

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

Se modifica esta regla para señalar que los beneficios de reducción de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga, previstos en el artículo 70-A del CFF, no procederán cuando la autoridad fiscal haya ejercido sus facultades de comprobación en más de una ocasión en cualquiera de los 3 ejercicios inmediatos anteriores a la fecha en que fue determinada la sanción, y siempre que existan diferencias por créditos fiscales superiores a los porcentajes establecidos en la fracción II del citado precepto. La limitante anterior no será aplicable cuando los créditos hayan sido impugnados por el contribuyente en la medida en la que estén suficientemente garantizados, y siempre que la garantía permanezca vigente y actualizada desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan (regla 2.14.3, RMF 2024).

Condiciones para que surta efectos la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

Se modifica la regla que establece las condiciones para que surta efectos la reducción de las multas conforme al artículo 74 del CFF. Con la modificación, se señala que cuando los contribuyentes a quienes se

² La cual consiste en transportar bienes o mercancías al regreso de sus puntos de origen, ya sea por los procesos de retorno de inventario o devoluciones.

les haya autorizado la reducción impugnen total o parcialmente el crédito o algún acto administrativo conexo; o bien, respecto de dicho acto soliciten el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte, quedará sin efectos el beneficio de reducción. En este caso, las autoridades fiscales requerirán el pago de las cantidades que resulten (regla 2.14.7, RMF 2024).

B. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos (Capítulo 3.10)

Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, y aquellas cuya autorización haya sido revocada, cancelada o perdido vigencia o hayan suspendido actividades

En relación con las publicaciones que efectúa el SAT en su portal, sobre las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles (“Donatarias Autorizadas”) del impuesto sobre la renta (“ISR”), se incorpora la publicación de la información proporcionada por las Donatarias Autorizadas respecto de los donativos otorgados en las zonas declaradas como afectadas en el Estado de Guerrero (regla 3.10.3, RMF 2024).

Vigencia y renovación de la autorización para recibir donativos deducibles

Tratándose de los requisitos con los cuales deben cumplir las Donatarias Autorizadas para que se entienda renovada su autorización sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio, se adiciona como nuevo requisito el consistente en presentar la declaración informativa referida en la regla 3.13.6. y la ficha de trámite 1/DEC-14 “Apoyo para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas en las zonas afectadas del estado de Guerrero” contenida en el Anexo 1-A (regla 3.10.4, RMF 2024).

Régimen Simplificado de Confianza (Capítulo 3.13)

Opción de realizar actividades en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza

Se modifica la redacción de esta regla para permitir a las personas físicas que otorguen el uso o goce

temporal de bienes mediante copropiedad, tributar bajo el Régimen Simplificado de Confianza (“RESICO”) siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios, y de cada copropietario en lo individual, no exceda de los montos referidos en dicha regla (regla 3.13.20, RMF 2024).

Cancelación de CFDI global del Régimen Simplificado de Confianza

En relación con la cancelación de CFDI globales que emitan los contribuyentes que tributan en el RESICO, se establece que el plazo máximo para la cancelación será el mes en el cual deban presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió dicho CFDI (regla 3.13.33, RMF 2024).

Personas morales del Régimen Simplificado de Confianza en liquidación

Se incorpora una regla relacionada con el procedimiento de liquidación de las personas morales que tributen en el RESICO. En términos de dicha regla, aquellas que deban efectuar pagos provisionales, deberán presentarlos a través de la declaración “ISR de confianza. Personas Morales”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. Por su parte, la declaración anual por terminación anticipada, así como las declaraciones anuales por cada ejercicio en el que se encuentren en liquidación, o la declaración final del ejercicio de liquidación, deberán presentarse a través de “Presenta tu declaración anual personas morales. RESICO” (regla 3.13.35, RMF 2024).

Plazo para habilitar el buzón tributario en el Régimen Simplificado de Confianza

Los contribuyentes personas físicas que se inscriban en el RFC y que reanuden actividades o actualicen sus actividades económicas y obligaciones para tributar en el RESICO, deberán contar con buzón tributario habilitado a más tardar dentro de los 2 meses siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC. Para ese efecto, dichos contribuyentes deberán habilitar su buzón tributario siguiendo el procedimiento previsto en esta regla (regla 3.13.36, RMF 2024).

Plazo para generar o renovar la e. firma en el Régimen Simplificado de Confianza

Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el RESICO deberán contar con e.firma a más tardar dentro de los 2 meses siguientes a aquel

en que presenten su respectivo aviso en el RFC. Para tales efectos, obtendrán la e.firma cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en esta regla (regla 3.13.37, RMF 2024).

De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional (Capítulo 3.18)

Entidades de Financiamiento para efectos de los convenios para evitar la doble imposición con la República Federal de Alemania, el Gobierno de Canadá, el Estado de Israel, el Japón y, la República Popular China y el Reino de Noruega

Para los efectos del artículo 11 (Intereses) del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de ISR celebrado entre México y el Reino de Noruega, se señala que deberá considerarse como una entidad de financiamiento a “Export Finance Norway” de conformidad con el apartado 4, inciso b) de ese Convenio, por lo que los intereses pagados a dicha entidad solo pueden someterse a imposición en Noruega (regla 13.18.28, RMF 2024).

C. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Título 5)

De las obligaciones de los contribuyentes (Capítulo 5.2)

Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC

En relación con la regla que establece los supuestos en los cuales procederá la baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC³, se establece el procedimiento que resultará aplicable cuando la autoridad fiscal detecte que el contribuyente se encuentra en alguno de dichos supuestos (regla 5.2.23, RMF 2024).

Informe sobre folios de marbetes o precintos a través del programa “Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios” (MULTI-IEPS)

Se señala que la autoridad fiscal podrá requerir a los contribuyentes la información o documentación que sea necesaria para acreditar el uso adecuado de los

marbetes físicos y electrónicos que les hayan sido entregados⁴, para lo cual se establecen las reglas de procedimiento que resultarán aplicables (regla 5.2.25, RMF 2024).

Uso correcto de marbetes y precintos

De conformidad con esta regla, se establece que los contribuyentes que enajenen bebidas alcohólicas harán uso correcto de los marbetes o precintos cuando los adhieran o impriman a las presentaciones de bebidas alcohólicas para las cuales fueron autorizados, y en tanto que los utilicen en los plazos de vigencia establecidos en las fichas de trámite correspondientes (regla 5.2.46, RMF 2024).

Facilidad para el uso de la etiqueta complementaria para los contribuyentes que importan bebidas alcohólicas

Se incorpora una facilidad destinada a los contribuyentes autorizados por el SAT para imprimir marbetes electrónicos⁵, consistente en poder imprimirlos en la etiqueta, contraetiqueta o etiqueta complementaria, y poder adherirlas en cualquier parte del envase. Con ello, se entiende por etiqueta complementaria aquella en la cual, además de contener impreso el marbete electrónico de importación se pone a disposición del consumidor la información comercial y sanitaria aplicable al etiquetado de las bebidas alcohólicas, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Cuando se opte por la facilidad mencionada, en la etiqueta complementaria deberá indicarse el nombre de la familia del producto dentro del esquema de marbetes electrónicos o la presentación que corresponda (regla 5.2.50, RMF 2024).

D. Derechos (Título 7)

Cumplimiento del anexo libre respecto de los aprovechamientos

Respecto del cumplimiento de la obligación de declarar y reportar a la CONAGUA en anexo libre los datos de sus aprovechamientos, se advierte que los contribuyentes deberán mantener actualizada la información registrada en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, por lo que deberán llevar a cabo las adecuaciones a la información contenida en dicho Padrón cada que esta se modifique,

³ De conformidad con el artículo 19, fracción XIV de la Ley del IEPS.

⁴ En términos de la regla 5.2.46, fracciones VI y IX.

⁵ En términos de la regla 5.2.4 de la RMF

cerciorándose que se encuentre en forma correcta y completa, conforme lo señalado en la Guía para el Llenado del Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes⁶ (regla 7.20, RMF 2024).

Información para pago de derechos por la prestación de servicios fuera del horario oficial de los aeropuertos

Tratándose de los servicios que presta el órgano denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (“SENEAM”) fuera del horario oficial de operaciones de los aeropuertos, se enlistan los datos que deberá contener la información que deben entregar los contribuyentes al SENEAM⁷. De igual forma, se precisa que dicha información deberá presentarse en dispositivo magnético, con las características técnicas que dé a conocer la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través del SENEAM (regla 7.40, RMF 2024).

Impuesto sobre automóviles nuevos (Título 8)

Solicitud de asignación de número de empresa para integrar la clave vehicular

En relación con el escrito libre que presenten los solicitantes de asignación de número de empresa para integrar la clave vehicular, el escrito ahora también deberá acompañarse con copia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el SAT en sentido positivo (regla 8.7, RMF 2024).

E. Transitorios

Se prorroga al 1 de enero de 2025 el plazo para que aplique la sanción a los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto⁸ (artículo cuarto transitorio, RMF 2024).

Para los efectos de los artículos 23, primer párrafo del CFF, 6, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018, que sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, y que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán seguir aplicando la

regla 2.3.10. de la RMF 2023 hasta el 17 de enero de 2024 (artículo sexto transitorio, RMF 2024).

En materia de emisión de comprobantes, los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el complemento Carta Porte podrán continuar emitiéndolos en su versión 2.0, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT, hasta el 31 de marzo de 2024 (artículo séptimo transitorio, RMF 2024).

Por su parte, los contribuyentes personas físicas que tributen en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”) vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 que hayan expedido CFDI a través del aplicativo “Mis cuentas” en los ejercicios 2021, 2022 o 2023⁹, podrán continuar expidiendo sus CFDI en “Factura fácil” y “Mi nómina” durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un Certificado de Sello Digital (artículo décimo segundo transitorio, RMF 2024).

Asimismo, se prorroga el plazo para que los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2, fracciones VII y VIII, puedan seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan (artículo décimo tercero transitorio, RMF 2024).

En relación con el aviso presentado durante el ejercicio fiscal 2023, o en ejercicios anteriores, por las asociaciones religiosas que ejercieron la opción para utilizar “Mis cuentas”, este seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2024 siempre que continúen cumpliendo los requisitos para ello (artículo décimo sexto transitorio, RMF 2024).

La declaración informativa a que se refiere la regla 3.10.27 de la RMF 2023, que deben presentar las Donatarias Autorizadas que hayan recibido u otorgado donativos en el ejercicio de 2023 con motivo de la pandemia, deberán presentar tal declaración a más tardar el 31 de marzo de 2024, y está será considerada como informe final (artículo décimo octavo transitorio, RMF 2024).

⁶ Guía publicada en el portal indicado en la Resolución, o que se dé a conocer por parte de la CONAGUA.

⁷ De conformidad con el penúltimo y último párrafo del artículo 150-C de la LFD.

⁸ De acuerdo con lo señalado en el artículo 86-D del CFF.

⁹ De conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. y 2.7.5.5. de la RMF para 2021.

Los contribuyentes que en los ejercicios de 2022 o 2023 tributaron conforme a lo dispuesto en el Título II (Personas Morales) de la LISR, que al cierre de los citados ejercicios tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, pendientes de deducir, y que a partir de los ejercicios 2023 o 2024, según sea el caso, tributen en términos del del Título VII, Capítulo XII (Sociedades Cooperativas de Producción) podrán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la LISR, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario. Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2023 o del 1 de enero de 2024, según corresponda, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de la LISR (artículo décimo noveno transitorio, RMF 2024).

F. Anexos

Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 16-A, 19, 23, 24, 25, 25-Bis, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la RMF 2024. Por su parte, se prorroga la vigencia de los diversos 6, 9, 17, 22 y 26 de la RMF 2023, y los Anexos 15 y 20 de la RMF 2022, que serán aplicables para la RMF 2024.

Adicionalmente, se da a conocer la Sexta modificación al Anexo 15 de la RMF 2022 (artículo segundo transitorio, RMF 2024).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos dados a conocer para la RMF 2024 son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	A. Formas oficiales aprobadas B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados C. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas
Anexo 1-A	Trámites Fiscales I. Definiciones II. Trámites
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales
Anexo 5	A Cantidades actualizadas establecidas en el Código

Anexos	Contenido
	B. Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente C. Regla 9.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022
Anexo 7	Compilación de criterios normativos
Anexo 8	A. Tarifa aplicable a pagos provisionales B. Tarifas aplicables a retenciones C. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022
Anexo 11	A. Catálogo de claves de tipo de producto B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados C. Catálogo de claves de entidad federativa D. Catálogo de claves de graduación alcohólica E. Catálogo de claves de empaque F. Catálogo de claves de unidad de medida G. Rectificaciones
Anexo 12	Entidades Federativas y Municipios que han Celebrado con la Federación Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para Efectos del Pago de Derechos
Anexo 13	Áreas Geográficas Destinadas para la Preservación de Flora y Fauna Silvestre y Acuática
Anexo 14	Donatarias Autorizadas
Anexo 15	A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2021. B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2022 C. Código de claves vehiculares
Anexo 16	Instructivos de Integración y de Características, los Formatos Guía para la Presentación del Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales Emitido por Contador Público Inscrito, y de los Cuestionarios Relativos a la Revisión Efectuada por el Contador Público, por el Ejercicio Fiscal del 2021, Utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2020 (SIPRED'2021), aplicable a los Tipos de Dictámenes que se Mencionan

Anexos	Contenido
Anexo 16-A	Instructivos de Integración y de Características, los Formatos Guía para la Presentación del Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales Emitido por Contador Público Inscrito, y de los Cuestionarios Relativos a la Revisión Efectuada por el Contador Público, por el Ejercicio Fiscal del 2021, Utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2021 (Sipred'2021), aplicable a los Tipos de Dictámenes que se Mencionan
Anexo 19	Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 24	Contabilidad en Medios Electrónicos
Anexo 25	I. Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA II. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.
Anexo 25-Bis	Primera parte. Obligaciones generales y procedimientos de identificación y reporte de Cuentas Reportables Segunda parte. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información a que se refiere la Primera parte del presente Anexo
Anexo 27	Cuotas actualizadas del Derecho de Exploración de Hidrocarburos y del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que establece la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento vigentes a partir del 1 de enero de 2022
Anexo 28	Obligaciones y requisitos de los emisores de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y de vales de despensa
Anexo 29	Disposiciones normativas y especificaciones tecnológicas, así como validaciones adicionales a las establecidas en el Anexo 20, las cuales deben observar de manera obligatoria los PCCFDI, así como los

Anexos	Contenido
	supuestos de infracción que pueden cometer los mismos proveedores
Anexo 30	Especificaciones Técnicas de Funcionalidad y Seguridad de los Equipos y Programas Informáticos para llevar Controles Volumétricos de Hidrocarburos y Petrolíferos
Anexo 31	De los Servicios de Verificación de la Correcta Operación y Funcionamiento de los Equipos y Programas Informáticos para Llevar los Controles Volumétricos y de los Certificados que se Emitan
Anexo 32	De los Servicios de Emisión de Dictámenes que Determinen el Tipo de Hidrocarburo o Petrolífero, de que se Trate, y el Octanaje en el Caso de Gasolina, y de los Dictámenes que se Emitan

Para acceder a la Resolución escanee el Código QR:



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.